

obra en terrenos de dominio público de 2.274,16 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen funcionamiento y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resultaren de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1913, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Pamplona, 14 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.537.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Sagunto, por las obras de ensanche de la plataforma, para la ejecución de arceles en la C. C. número 237, de Sagunto al Grao, desde la terminación de la variante en el origen hasta su final.**

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de Sagunto, por las obras de ensanche de la plataforma para la ejecución de arceles en la C. C. número 237, de Sagunto al Grao, desde la terminación de la variante en el origen hasta su final, que son los que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 12 de enero de 1963 y hoy se rectifican; publicar, reglamente-

ariamente, esta resolución y notificarla, individualmente, a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecte. Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública, podrán interponer de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

#### Rectificación de errores que se cita

Parcela número 17.—Representante: don Atanasio Lleo Agramunt, calle Altea, 19, Valencia.

Parcela número 28.—Propietario: don Antonio Roqueta Roqueta, Trinquete, 14, Sagunto.

Parcela número 29.—Sra. Vda. de don Francisco y no de don Antonio.

Parcela número 32.—Doña Juana Cardó Ferrer, Luis Cendoya, número 57, Puerto Sagunto.

Parcela número 36.—Doña Josefina Moros Llorens, Ordoñez, 3, Sagunto.

Parcela número 48.—Don Vicente Michavila, Luis Vives, sin número, Puerto Sagunto.

Parcela número 53.—Copropietarios: don Antonio Torres Garrido, P. Claret, 27; don Vicente Becerra Ponce, Juan de Austria, 8, y don Vicente Cirujeda Revert, avenida José Antonio, 43. Todos ellos en Puerto Sagunto.

Parcela número 63.—Propietario: don Feliciano Izquierdo Soriano, General Sanjurjo, sin número, Puerto Sagunto. Linderos: Norte, el mismo; Sur, carretera; Este, Feliciano Claramonte; Oeste, José Monreal Viñals. Superficie expropiable, 156,50 metros cuadrados.

Parcela número 63".—Propietario: don Feliciano Claramonte Alarcón, José Antonio, 170, Puerto Sagunto. Linderos: Norte, el mismo; Sur, carretera; Este, Sebastián Moll Moll; Oeste, Feliciano Izquierdo, 91,50 metros cuadrados.

Parcela número 63".—Propietario: don Sebastián Moll Moll, avenida Generalísimo, 28, Sagunto. Linderos: Norte, el mismo; Sur, carretera; Este, doña Rosa Pellicer e hijos; Oeste, don Feliciano Claramonte, 74,50 metros cuadrados.

Parcela número 63 IV.—Propietario: doña Rosa Pellicer Pascual e hijos, don Vicente y doña Rosa García Pellicer, calle Segorbe, sin número, Puerto Sagunto. Linderos: Norte, ellos mismos; Sur, carretera; Este, José Pérez Martínez; Oeste, Sebastián Moll Moll, 74,50 metros cuadrados.

Parcela número 63 V.—Propietario: don José Pérez Martínez, Teodoro Lorente, 277, Puerto Sagunto. Linderos: Norte, el mismo; Sur, carretera; Este, señora viuda de García Extrems; Oeste, doña Rosa Pellicer e hijos, 99 metros cuadrados.

Parcela número 71.—Don Joaquín López Juste.

Parcela número 72.—Don José María Goiricelaya Uriarte.

Parcela número 73.—Don Fidel Marco Martínez, Maestro Giner, 8, Puerto Sagunto.

Parcela número 74.—Don Fulgencio García Sánchez.

Valencia, 10 de mayo de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—3.486.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 16 de abril de 1963 por la que se clasifica al Colegio de enseñanza media masculina «Arañeta», de Villaverde Alto, Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio masculino de enseñanza media «Arañeta», establecido en la calle Cacerreños, número 18, Villaverde Alto, Madrid, instruido a petición del Director-propietario del mismo, don Agapito Rodríguez Añel, con fecha 27 de septiembre de 1962;

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 17 de enero del corriente año informa que puede accederse a lo solicitado por reunir el Centro las condiciones necesarias para la categoría que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Madrid en 22 del mismo mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en 13 de marzo último emite el siguiente dictamen: «De conformidad con el informe emitido por la Ins-

pección de Enseñanza Media puede concederse a este Centro la categoría de Autorizado Elemental):

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 y por el artículo 13 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos exige el Reglamento antes citado y que el Colegio reúne las condiciones necesarias para ostentar la categoría que solicita.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de enseñanza media masculino «Arañel», de Villaverde Alto, Madrid, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**RESOLUCIONES de la Subsecretaria, en extracto, referentes a Fundaciones benéfico-docentes.**

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se aprueba la subasta de cuarenta lotes de arbolado de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de For (Lugo).  
Madrid, 6 de mayo de 1963.

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se aprueba la subasta para enajenar una casa propiedad de la Fundación «Juan de Dios Calonge», instituida en Salduero (Soria).  
Madrid, 6 de mayo de 1963.

**RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se anuncia convocatoria especial de becas para cursar estudios en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos y de Caminos, Canales y Puertos de Madrid por los alumnos afectados por el Plan de Intensificación aprobado por las Ordenes de 23 de marzo de 1963 (aBoletín Oficial del Estado) de 5 de abril siguiente).**

La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la concesión por prórroga o nueva adjudicación de becas destinadas a cursar estudios en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos y de Caminos, Canales y Puertos de Madrid a aquellos alumnos que han sido afectados por el plan de intensificación de dichos estudios, establecidos en las Ordenes ministeriales de 23 de marzo de 1963 (aBoletín Oficial del Estado) de 5 de abril). Dichas becas serán abonadas con cargo a los créditos correspondientes figurados en el Plan de Inversiones de 1963 del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

**I. Tipos económicos de las becas que se convocan**

Las dotaciones económicas de estas becas serán las siguientes:

- Tipo A, de 17.500 pesetas.
- Tipo B, de 14.000 pesetas.
- Tipo C, de 10.500 pesetas.
- Tipo D, de 7.000 pesetas.
- Tipo E, de 4.200 pesetas.

Los Jurados de selección establecerán la concesión de las becas por las cuantías señaladas tratando de atender la necesidad económica concreta que presente cada solicitante que resulte seleccionado.

Se tendrán muy especialmente en cuenta a la hora de determinar la cuantía de las becas concedidas las que se hayan disfrutado por los solicitantes para el curso académico 1962-1963.

**II. Plazo de solicitud**

Las instancias para participar en este concurso de becas deberán ser formuladas en el impreso oficial que facilitará la Comisaria de Protección Escolar del Distrito Universitario de Madrid, y deberán presentarse en las Secretarías de los Centros donde haya de cursar estudios el solicitante antes del 31 de mayo.

**III. Enseñanzas para las que pueden solicitarse estas becas y alumnos a quienes son destinadas**

Podrán solicitarse estas becas exclusivamente para realizar los cursos intensificados que han sido previstos por las Ordenes ministeriales de 23 de marzo de 1963, y que deberán desarrollarse en las Escuelas Técnicas de Grado Superior de Ingenieros Agrónomos y de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, y que finalizarán el 31 de diciembre de 1963.

Podrán acudir al concurso de becas establecido en esta Resolución únicamente aquellos alumnos de los Centros establecidos anteriormente que resulten afectados por los citados planes de intensificación. Los solicitantes a quienes se conceda beca en este concurso público no podrán optar a nuevas convocatorias que pueda hacer esta Comisaria.

Los restantes alumnos acudirán al concurso normal de becas convocadas para el curso académico 1963-1964, en el cual no podrán participar los alumnos afectados por el plan de intensificación de las Escuelas Técnicas de Grado Superior de Ingenieros Agrónomos y de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

**IV. Criterio de selección**

La selección de los aspirantes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en la Ley de 19 de julio de 1944, atendiendo a la capacidad moral e intelectual del solicitante para los estudios y teniéndose muy especialmente en cuenta la carencia o la insuficiencia de medios económicos del solicitante o de su familia. El Jurado de selección de estas becas tendrá muy en cuenta esta situación económica del solicitante para determinar los tipos económicos de becas que hayan de atribuirse a quienes resulten seleccionados.

Tendrán preferencia para la concesión de estas becas los solicitantes que hayan disfrutado durante el curso anterior beca de estudios concedida por la Comisaria de Protección Escolar, a quienes se les reconocerá el derecho a prórroga de su beca cuando acrediten su aprovechamiento académico y no haya variado su situación económica.

**V. Jurado de selección**

En el seno de la Comisaria de Protección Escolar del Distrito Universitario de Madrid se constituirá un Jurado seleccionador de estas becas, que estará compuesto por el Comisario de Protección Escolar del Distrito de Madrid, que actuará de Presidente; el Secretario de dicha Comisaria, que actuará de Secretario del Jurado, y como Vocales los Directores de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos y de Caminos, Canales y Puertos de Madrid; el Jefe del S. E. U. del Distrito Universitario, el Jefe de Ayuda Universitaria del S. E. U. del mismo y los Delegados del S. E. U. en las citadas Escuelas.

Actuarán como Ponentes de las propuestas de selección los Directores de las Escuelas citadas para las solicitudes correspondientes a alumnos de cada una de ellas.

El Jurado de selección, oídas las propuestas presentadas por los Ponentes, determinará los solicitantes a quienes se les debe conceder beca y el tipo de beca que se atribuye a cada uno de ellos.

La Comisión Coordinadora de Protección Escolar deberá reunirse para proceder a la resolución del concurso dentro de los diez días siguientes a aquél en que expire el plazo de solicitud.

Esta convocatoria se regirá por las normas generales establecidas por la Comisaria de Protección Escolar y con carácter subsidiario por la legislación vigente en materia de protección escolar.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Secretario del Patronato de Protección Escolar, Comisario de Protección Escolar del Distrito Universitario de Madrid y Directores de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos y de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.